

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Residencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Junio)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA:

Hago saber: Que por D. Desiderio Cañón, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Junio, á las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de huilla llamada *La Filorica*, sito en términos Arroyo del Palomar, La Yora, el Valle, del pueblo de Boñar, Ayuntamiento de Boñar, y linda al E. y S. con terreno común y fincas particulares; N. con fincas de la Sociedad Azucarera Vique-Lemusca, y O. terreno común y fincas particulares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca recientemente hecha, que se encuentra á un metro próximamente á la izquierda del Arroyo del Palomar y como de Aterados, entra el sitio que llaman Las Revillas y la Fuente del Rabonedo; desde ella se medirá al N. 20° E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta al E. 20° S. 300 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta al S. 20° O. 200 metros y se colocará la 3.ª, desde ésta al O. 20° N. 1.000 metros y se colocará la 4.ª, desde ésta 200 metros al N. 20° E. y se colocará la 5.ª, y con 200 metros al E. 20° S. se llegará á la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

to del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.263.
León 14 de Junio de 1904.—E.
Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Eduardo Argente Schult, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Junio, á las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 128 pertenencias para la mina de huilla llamada *Número 18*, sito en término la puerta del molino de arriba, del pueblo de San Andrés de los Puentes, Ayuntamiento de Alvarés. Hace la designación de las citadas 128 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta del molino de arriba, y desde él se medirán 500 metros al NE. Ejidose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª se medirán 1.000 metros al SE. Ejidose la 2.ª estaca, de 2.ª á 3.ª 300 metros al SO. de 3.ª á 4.ª 200 metros al SE. de 4.ª á 5.ª 300 metros al SO. de 5.ª á 6.ª 200 metros al SE. de 6.ª á 7.ª 200 metros al SO. de 7.ª á 8.ª 200 metros al NO. de 8.ª á 9.ª 200 metros al NO. de 9.ª á 10 200 metros al NO. de 10 á 11 200 metros al SO. de 11 á 12 500 metros al NO. de 12 á 13 200 metros al NE. de 13 á 14 500 metros al NO. y con otros 500 metros al NE. se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 21 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.264
León 17 de Junio de 1904.—E.
Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

No teniendo ingresado en el día de la fecha cantidad alguna de la diferencia que les resulta de menos entre el recargo de las 16 centésimas, y el cargo de primera enseñanza las Corporaciones que á continuación se expresan, espéro que en lo que resta de mes ingresarán el importe que tienen en descubierto por dicho concepto, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1902.

Ayuntamientos	IMPORTE Pesetas
Algodafes.....	11,42
Almazara.....	534,37
Alvarez.....	498,78
Arganza.....	440,72
Baños.....	971,89
Borrones.....	498,07
Cacabelos.....	2.785,02
Campuzas.....	632,88
Campouraya.....	984,96
Candín.....	739,94
Carmezas.....	380,49
Carracedelo.....	3.125,87
Castrillo de la Valduerna.....	855,53
Castrillo de los Polvazares.....	237,92
Castroalbou.....	304,80
Castropedame.....	373,37
Cistierna.....	144,55
Corullón.....	1.008,74
Cubillas de los Oteros.....	468,30
Cubillos.....	290,57
Chozas de Abajo.....	91,49
Destriana.....	415,05
Folgoso.....	117,35
Fuentes de Carbajal.....	269,59
Fresnedo.....	894,89
Gordaliza del Pino.....	844,73
Gordoncillo.....	747,32
La Buñeza.....	2.836,26
Láncara.....	314,73
La Pola de Gordón.....	3.178,49
Lillo.....	1.205,66
Los Barrios de Luna.....	417,27

Ayuntamientos IMPORTE Pesetas

Los Barrios de Salas.....	246,47
Lucillo.....	8.112,1
Lamas de la Ribera.....	303,64
Mogez.....	174,46
Monsilla de las Mulas.....	1.873,86
Molteseco.....	461,99
Murias de Parades.....	1.308,82
Noeda.....	197,59
Oncin.....	1.499,33
Palacios de la Valduerna.....	574,54
Palacios del Sil.....	1.386,04
Paradisecos.....	1.081,51
Parámo del Sil.....	788,16
Perezpazares.....	1.269,71
Pobladora de Pelayo García.....	852,57
Ponferrada.....	3.382,56
Prado.....	90,56
Priero.....	987,74
Luyego.....	1.493,36
Rayo.....	101,60
Riello.....	1.976,22
Riello.....	560,88
Salamanca.....	54,55
Sancedo.....	2.416,14
San Adrián del Valle.....	862,57
San Andrés del Rabanedo.....	1.550,47
San Esteban de Nogales.....	683,25
San Justo de la Vega.....	2.671,27
Santa Elena de Jamuz.....	1.800,47
Santa María del Páramo.....	1.594,25
Trabadelo.....	978,92
Urdiales.....	951,01
Valdelgueros.....	128,39
Valdapiñedo.....	157,83
Valderos.....	411,98
Val de San Lorenzo.....	451,79
Valdeteja.....	143,50
Vegaricoza.....	269,59
Vegacovera.....	261,66
Vegamida.....	421,34
Vega de Espinareda.....	2.042,97
Vega de Valcarlos.....	3.222,15
Villablino de Lacañas.....	880,70
Villadangos.....	923,81
Villadocanes.....	3.181,87
Villademor de la Vega.....	352,91
Villafar.....	226,07
Villafrauca del Bierzo.....	3.559,72
Villamandos.....	460,85
Villarejo.....	2.141,69
Zotes del Páramo.....	408,20

Lo que se participa á los Sres. Alcaldes para que deu las ordenes oportunas, y tenga efecto el ingreso antes de finalizar el mes.
León 13 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno.

NEGOCIADO DE MINAS

2.º trimestre de 1904

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores morosos en la presentación de las relaciones del 5 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos durante el segundo trimestre del año actual, de las minas que a continuación se expresan, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO del expediente	NÚMERO de la carpeta	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	TÉRMINO MUNICIPAL donde radican las minas	IMPORTE Pesetas
1.341	38	Amata	Hulla	Sociedad Hulleras de Cifera	La Pola de Gordón	500
1.360	881	Amallo	Hulla	D. Esteban Gueta	La Ercina	100
2.135	1.098	Demasia a Amalia	Idem	El mismo	Idem	100
2.062	1.073	Añes	Idem	D. Marcelino Suárez	Igüeña	60
1.025	16	Bartésaga núm. 3	Idem	Sociedad Hulleras de Cifera	La Pola de Gordón	500
890	36	Candelaria	Idem	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	Idem	2.080
2.891	549	Caimoz	Idem	D. Manuel Alfende	Soto y Amio	70
00	1	Carmona	Idem	Juan Ibañez	Matallana	230
2.045	73	Chimbo	Idem	Sociedad Hulleras del Torio	Idem	100
2.787	350	El que lo quiera	Idem	D. Juan del Valle	Idem	50
3.285	1.410	Fortunato	Hierro	Fortunato Fernández	La Pola de Gordón	300
672	702	Irene	Hulla	José Verardini	Correcera	50
1.882	1.007	Julia	Idem	Ramón Aguilar	La Pola de Gordón	50
690	30	La Embia	Idem	Sociedad Hulleras de Cifera	Idem	1.730
1.157	21	La Ramona	Idem	La misma	Vegacervera	1.730
1.518	44	La Florida	Idem	D.ª Sotera de la Mier	Matallana	65
2.296	101	Marucla	Idem	D. Vicente Miranda	Idem	50
3.146	1.402	Maria del Rosario	Antimonio	Sociedad A. Cleveria y C.ª	Alarña	500
891	35	Pedraza	Hulla	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	La Pola de Gordón	2.680
1.281	908	Parveira	Zinc	D. Benito González	Bocue de Huergana	100
1.984	1.070	Previcra	Hulla	Sociedad Minera de Burgos	Alvarez	100
00	188	Profunda	Cobre	D. Ruperto Saiz	Cármenes	1.100
2.039	203	Providencia	Idem	Julián Pelayo	Idem	300
648	6	Sabero 4	Hulla	Sociedad Hulleras de Sabero	Cistierna	4.210
649	7	Sabero 5	Idem	La misma	Idem	4.210
650	8	Sabero 6	Idem	La misma	La Ercina	1.310
872	660	Taju	Idem	D. Bernardino Tejerina	Riño	50
2.854	487	Vigón	Idem	D.ª Oribila	Prado	70
00, 1924, 2769	24, 64, 351	Valeciñana, Julia y Offida	Idem	Sebastián López	Matallana	180
TOTAL						23.170

NOTA. La fijación previa que antecede, quedará nula y sin valor alguno para los mineros que presenten las relaciones de productos, aunque sean negativas, y quedará subsistente para los que omitan este requisito, según previene el párrafo 2.º, regla 1.ª de la circular de 8 de Diciembre de 1900, y párrafo 2.º, regla 1.ª, art. 35 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 15 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan F. Oñez, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia.

En virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, ha comisionado Auxiliares suyos a don Sotero González Yébenes, con residencia en La Bañeza, y a D. Jesús Rodríguez Vázquez, para León.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes comprendidos en los expresados partidos de León y La Bañeza y Autoridades administrativas y judiciales de los mismos.

León 16 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V.ª B.ª El Delegado de Hacienda, Moreno.

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana e industrial, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Astorga y La Vecilla, formada por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo a lo es-

tado en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobraza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apramio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apramio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mandó, firmo y sello en León a 11 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 11 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V.ª B.ª El Delegado de Hacienda, Moreno.

ADMINISTRACION DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Llamo la atención de todos los comerciantes por mayor y menor, sociedades, establecimientos y demás particulares de esta provincia, que se dediquen a la venta de barajas ó juegos de naipes, para que se fijen en la 4.ª disposición transitoria del Reglamento, sobre la obligación que tienen de presentar sus declaraciones en papel blanco, para que esta Administración pueda expedirles la certificación que corresponde al timbre de 2 pesetas, que abonará el interesado; debiendo hacerles presente, que ya han incurrido en la multa de 10 pesetas, y que se elevará a 50, si en el término de quince días no se provistan de dicho documento, ó, en su defecto, hacer constar por escrito su resolución de cesar en la expendición de las mismas, según lo prevenido en

el 2.º párrafo del art. 13 del Reglamento del nuevo impuesto, publicado en 2 de Mayo último, para llevar á efecto la ley de 5 de Abril anterior.

Si bien es cierto que la publicidad establecida en los artículos 15 y 16 no empezará a regir hasta 1.º de Septiembre próximo, les advierto, que si no cumplen con el precepto reglamentario dentro de breves días, por el cual se les autoriza para vender libremente hasta dicha fecha, me verá en la precisión de imponerles la multa que queda señalada.

León 17 de Junio de 1904.—El Administrador especial, Laureano Ubiel.

AYUNTAMIENTOS

A lcaide constitucional de
Palacio del Sil

Con esta fecha se dirige al Sr. Alcalde constitucional de Páramo del Sil oficio para que ordene la citación personal a los sujetos de residencia en aquella villa, Severo Otero Rodríguez, Regina Rodríguez, Francisco Alvarez Alfonso, naturales de la villa de Páramo; Norberto González Alvarez, natural de Susaño, y Nemesio Benítez Gigo, natural de Primout y residentes en dicha villa, quienes se hallan denunciados por una pareja de la Guardia civil del puesto de Villabico, por

hallarse pastoreando 85 cabezas de ganado vacuno en los valles de Pasgado y Llanuzal, jurisdicción de Salentinos, en los días 3 y 4 del corriente, sin licencia ni autorización para pastar en aquellos terrenos, para que a término de tercero día, después de notificados, comparezca ante esta Alcaldía personalmente, ó persona que le represente, legalmente autorizada, ó bien por escrito, á exponer las razones que crea convenientes en contra de dicha denuncia; cuyo término de tercero día se contará desde la fecha en que apareciera este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Lo que se les cita por esta cédula, en conformidad al art. 50 de las Ordenanzas de Montes.

Palacio del Sil 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

Aldaldía constitucional de Congosto

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, se hace público por medio de este anuncio, para que los aspirantes que deseen ocuparla, presenten en esta Alcaldía las solicitudes convenientemente documentadas, en el término de veinte días, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la provincia; transcurridos éstos, se proveerá.

Congosto 12 de Junio de 1904.—El Alcalde, Tomás Fierro.

Aldaldía constitucional de Rodiezmo

En poder del vecino de Rodiezmo, Manuel Rodríguez Cañón, se hallan depositadas dos partes, una de tres años, seis cuartas y media de alzada, pelo pardo, con toda la crin, y calzada del pie izquierdo; la otra de dos años, seis cuartas de alzada, pelo negro, con toda la crin, calzada de un pie, y un poco blanco el becerro; cuyas reses fueron reconocidas en los pastos de Millaro, por hallarse extraviadas; habiendo cañado dichos animales las bucas particulares. Lo que se denuncia por el presente para conocimiento del dueño y efectos consiguientes.

Rodiezmo 9 de Junio de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Díez.

Por el presente edicto se hace saber: Que los mozos que hayan de ser alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año de 1905, y necesiten incurrir expediente de ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, según lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento de Quintas vigentes, deberán solicitarlo ante este Ayuntamiento antes de finalizar el presente mes, y de no verificarlo, les pararán los consiguientes perjuicios.

Rodiezmo 9 de Junio de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Díez.

Don Francisco de María Llamazares, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Posada de Valdeón. Hago saber: Que á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento,

correspondientes al año de 1902; en cuyo término pueden ser examinadas por cualquier vecino, y hacer las reclamaciones que considere justas, pues pasado éste, no serán atendidas y se mandará á la autoridad superior.

Posada de Valdeón 11 de Junio de 1901.—Francisco de María.

Formados los apéndices á los amillaramientos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, á fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

San Esteban de Nogales
Villares de Orbigo
Villalquambre
Los Barrios de Luna
Fabero

JUZGADOS

Don Vicente Manóndez Conde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se promovió por D.^a Isidora Rodríguez Cañón, de setenta y dos años de edad, viuda, propietaria, vecina de Villacelama, expediente de dominio de las bucas siguientes:

1.^a Una tierra, trigal, sita en término del pueblo de Villasebargo, llamada del «Pradella», de dos cuatemines y dos cuartillos de cabida, equivalentes á tres áreas y noventa y una centiáreas: linda al Oriente, otra de Manuel Rodríguez; Mediodía, heredad de Perales; Poniente, tierra de herederos de Gregorio Cañón, y Norte, otra de Tomás Ramírez; valuada en dieciocho pesetas.

2.^a Otra ídem, trigal, en los mismos términos, al lugar denominado «Las Poirilleras», de siete celemines de cabida, ó sean diez áreas y noventa y cinco centiáreas: linda Oriente, linderón; Mediodía, tierra de Casiano González; Poniente, linderón y tierra de Gregorio Cañón; en treinta y ocho pesetas.

3.^a Otra ídem, centenal, en dicho término, á los Lejorarios, de cuatro celemines y un cuartillo de cabida, ó sean nueve áreas y noventa y dos centiáreas: linda Oriente, otra de Julián Cañón; Mediodía, linderón; Poniente, tierra de Manuel Palanca, y Norte la cuesta de Villasebargo; en once pesetas.

4.^a La mitad de otra tierra, trigal, en dicho término, á Valdecastreja, de siete celemines de cabida, ó sean diez áreas y noventa y cinco centiáreas: linda Oriente, tierra de Benito Ború; Mediodía, de Tomás Romero; Poniente, carcabal, y Norte, el valle; valuada, la mitad de esta finca, en seis pesetas.

5.^a Otra tierra, centenal, en igual término y sitio que la anterior, tiene de cabida cinco celemines, ó sean diez áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, carcabal; Mediodía, tierra de Teodoro Barriles; Poniente, la enesta, y Norte,

otra de Dionisio González; en diez pesetas.

6.^a Otra tierra, centenal, en dicho término, al Espino, de cinco celemines y dos cuartillos, ó sean once áreas y setenta y tres centiáreas: linda Oriente y Mediodía, tierra de Anastasio Tracón; Mediodía, Poniente y Norte, linderón de Jerónimo Cañón; en diecisiete pesetas.

7.^a Otra ídem, centenal, en dicho término, á San Claudio, de diez celemines y un cuartillo de cabida, ó sean veintitrés áreas y noventa y nueve centiáreas: linda Oriente y Poniente, linderón; Mediodía y Norte, tierra de Jerónimo Cañón; en treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

8.^a Otra ídem, centenal, en dicho término, al callejón de la Huelga, de seis celemines, ó sean catorce áreas y siete centiáreas: linda Oriente y Poniente, arroyo; Mediodía, tierra de herederos de Gregorio Cañón, y Norte, otra de Froilán Sánchez; en quince pesetas.

9.^a La tercera parte de otra tierra, trigal, en los mismos términos, á los llanos de Villafale, de seis heminas de cabida, ó sean treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda Oriente y Poniente, raya de Villafale, y Norte, tierra de Manuel Rodríguez; en veintiocho pesetas.

10. La tercera parte de otra tierra, centenal, en los mismos términos, á los Cárcabas, de cinco heminas, ó sean cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, linderón; Poniente, carcabal, y Norte, heredad de Villaverde; valuada esta tercera parte en veintinueve pesetas.

11. Otra tierra, centenal, en los mismos términos, á Tardocillos, de siete celemines y tres cuartillos, ó sean dieciocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Oriente y Poniente, linderón; Mediodía, los barriales, y Poniente y Norte, tierra de Gregorio Cañón; en catorce pesetas.

12. Otra ídem, centenal, en dicho término, al camino de Villafale, de tres celemines, ó sean siete áreas y dos centiáreas: linda Oriente, al arroyo; Mediodía, tierra de Manuel Rodríguez; Poniente, camino, y Norte, otra de Pablo Pérez; en nueve pesetas.

13. Otra ídem, trigal, en el mismo término, á Valdeus, de seis celemines, ó sean nueve áreas, treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, tierra de Gregorio Prieto; Mediodía, el arroyo; Poniente, el Acebedo, y Norte, la raya; en quince pesetas.

14. Otra ídem, trigal, en dicho término, al camino de León, de cuatro celemines, ó sean seis áreas, veintiseis centiáreas: linda Oriente, otra de Domingo Reguera; Poniente, de Manuel Rodríguez, y Norte, camino; en cincuenta pesetas.

15. Otra ídem, trigal, en dicho término, á Colasbaderas, de tres celemines y dos cuartillos, ó sean cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas: linda á todas partes, linderón; en veintiseis pesetas.

16. Otra ídem, trigal, en dicho término, á la Fuente del Canto, de dos celemines y un cuartillo, ó sean tres áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda Oriente, otra de Vicente Cuenya; Mediodía, senda; Poniente, otra de Manuel Palanca, y Norte, otra, redondo; en veintiseis pesetas.

17. Un huerto, en dicho térmi-

no, á Cornejo, de cuatro celemines y dos cuartillos, ó sean seis áreas, sesenta y cinco centiáreas: linda Oriente, calle pública; Mediodía, fincas de varios particulares; Poniente, camino, y Norte, prado de Casareo Buón; en ciento veinticinco pesetas.

18. Una tierra, trigal, en dicho término, á las Lanadas, de un celemin y un cuartillo, ó sea una área, noventa y seis centiáreas: linda Oriente, otra de Ignacio Cañón; Mediodía, camino de León; Poniente, de Nicolás Cañón, y Norte, de Manuel Palanca; en veinticinco pesetas.

19. La mitad de un prado, en término de Villafale, á la Orquella, cercado de tapia y seto, de cinco heminas de cabida, ó sean treinta y una áreas, treinta centiáreas: linda Oriente y Mediodía, prado de Manuel Llamazares; Poniente, otra de D. Jerónimo Hurtado, y Norte, calle Real. Esta finca está afectada á un foro que paga al Estado de setenta y tres reales anuales; valuada en ochocientos treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

20. Una tierra, trigal, en término de Mansilla de las Mulas, de dos heminas de cabida, ó sean veintiseis áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda Oriente y Mediodía, otra de herederos de Blas Sanz; Poniente, huerta de herederos de Leopoldo Daños, y Norte, otra de José Díez; en cincuenta pesetas.

21. Otra ídem, trigal, en el mismo término, á la era de abajo, de siete celemines, cabida equivalente á once áreas, noventa y nueve centiáreas: linda Oriente, otra de herederos de Blas Sanz; Mediodía, de Jorge López; Poniente, era de José Guach, y Norte, la era de abajo; en ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

22. Otra ídem, centenal, en igual término, á los palomares, de nueve heminas, ó sean ochenta y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas: linda Oriente, otra de Vicente Moratell; Mediodía, otra de Julián Gutiérrez; Poniente, de Prudencio Sanz; y Norte, de herederos de Julián González; en setenta y ocho pesetas.

23. Otra ídem, centenal, en el mismo término, al camino de San Román, de cuatro heminas, ó sean treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, con dicho camino; Mediodía y Poniente, de herederos de Blas Sanz, y Norte, de José Díez; en veintinueve pesetas.

24. Otra ídem, trigal, en el mismo término y sitio, de dos heminas de cabida, ó sean doce áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda al Oriente, de José Díez; Mediodía, tierra de herederos de Blas Sanz; Poniente, herederos de Pascual González, y Norte, de Vicente Llamazares; en veintinueve pesetas.

25. Otra ídem, trigal y centenal, en el mismo término á las Marujas Bajas, de tres heminas y dos celemines de cabida, ó sean veintiseis áreas, sesenta centiáreas: linda Oriente y Norte, otra de Antonio Reyero; Mediodía, las Marnias, y Norte, el senderico de las viñas; en cuarenta y dos pesetas.

26. Y, por último, la cuarta parte de otra tierra, trigal y centenal, en el mismo término y sitio, que hace toda ella una cabida aproximada de ocho heminas, ó sean sesenta y dos

árens y sesenta cantáreas: linda al Oriente, tierra de D. Bernardo Ordóñez, vecino de León, Mediodía, las Marzías; Puente, tierra de la Heredad de Villabúrbula, y al Norte, Carre-Valencia; valuada dicha cuarta parte en veintidós pesetas.

Las deslindadas fisco fueron adquiridas por la D.^a Isidora Rodríguez Cañón por herencia testada de su difunta madre D.^a Josefá Cañón Cañón, que falleció el veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, excepto la finca señalada con el número diecinueve, que la adquirió por herencia de su difunto padre D. Leónsano Rodríguez, que falleció el veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, á su vez la había adquirido por compraventa que de la misma hizo á D. Andrés Gutiérrez y Francisco Cañón, en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro; sale el Notario D. José Salvadores, suscribiéndose en el registro de hipotecas al folio ciento ochenta y nueve del libro primero de transacciones de dominio del pueblo de Villafra. Todas estas fincas aparecen amillareadas, sin que se sepa en virtud de qué títulos, ni en que concepto, á nombre de D. Anastasio Treceño Rodríguez, hijo de la peticionaria.

Dado á este expediente la tramitación prevenida en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, y después de averiguado el traslado por el Sr. Representante del Ministerio fiscal en este partido, se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia.—Juez. Sr. M. Conde.—León: veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—Por devueltos estos autos por el Sr. Representante del Ministerio fiscal, y de conformidad con lo solicitado por el mismo, citese á las personas de quien procedan los bienes ó á sus causahabientes, si hubieran fallecido, y á los que tengan sobre á aquellos cualquier derecho real, y convóquese á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, llamándose á nos y otros por medio de edictos por término de ciento ochenta días, cuyos edictos se fijarán en los parajes públicos de este Juzgado y del municipal donde radicou los bienes, y en el Boletín Oficial de esta provincia, en el que se insertarán por tres veces, á sea cada sesenta días, á fin de que comparezcan en los autos dentro de dicho término si quieren alegar su derecho, y hágase saber al actor presente las pruebas que estime necesarias á su derecho, de la adquisición de los fincas, á fin de acordar sobre su admisión y pertinencia, y practicar dicha prueba en el término antes prefijado.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—V. Conde.—Heliodoro Domenech.

Dado en León á veintidós de Mayo de mil novecientos cuatro.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se acordó en providencia de esta fecha, en cumplimiento de una orden de la Superintendencia, procedente de causa por el delito de homicidio y robo, contra Marcelino Ruipérez, Mignel y Mateo Martín Ramos (s) Capon, en prisión, se cita por medio de la presente al testigo Pedro Martínez, vecino de Castrillo

de las Piedras, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de León en estado los días 7 y siguientes de Julio próximo, á las ocho y media de la mañana, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral y público que en dicho día y hora han de dar principio en aludida causa; previniéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Astorga Junio 7 de 1904.—El Actuario, Cipriano Campillo.

Juzgado municipal de Oencia

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; cuya plaza se proveerá entre los aspirantes que reúnan las circunstancias expresadas en dicha ley.

Oencia 8 de Junio de 1904.—El Juez municipal, Antonio Añás.

JOSÉ LON Y ALBAREDA

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL TOMO I

Instrucción de sanidad.—Sucesionamiento de grandes poblaciones.—Médicos titulares

Bien lejos de nuestro ánimo hacer propagadas á estilo de ducameras callejeras, recomendando con propósitos mercantiles y de gratujería ó falsas explotaciones.

Desempeñamos dar á conocer la Nueva obra, acabada de editar, convenientes que prestamos así importante servicio á los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Médicos titulares y Farmacéuticos, como también á cuantas personas se dediquen á contrataciones públicas.

La Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, ha producido dudas, protestas y complicaciones difíciles de resolver, causando perjuicios indudables, que forzadamente conviene evitar. En esta obra ofrecemos los Alineos bien definidos, y lo que es mas, mejor definidos, sus atribuciones, como señalamos sus facultades y competencia.

Los Médicos titulares necesitan forzadamente adquirir este verdadero Código de sus derechos, dando luz de encontrar reglas y útiles consejos, defensas de causas y precedentes de carácter legal que han de serles muy convenientes, pues es la vez primera que se reúne y clasifica tan importante legislación, en virtud de la cual quedan definidos los derechos y señalados los recursos y procedimientos que deben entablar y seguirse cuando es presente la necesidad de reclamar.

Lo mismo acontece con los Farmacéuticos municipales, que también tienen aclaradas las dudas, en cuanto á sus contratos se pueda referir, pasando de ciento las Reales órdenes, decretos y sentencias que se publican íntegras para conocimiento y defensa de Médicos y Farmacéuticos, con estadísticas además muy curiosas y datos y noticias pre-

cisas para ambos respetables Cuerpos.

Esta es la obra que ofrecemos, en la seguridad de su conveniencia práctica, lamentando que su coste, pues pasa de 600 páginas, y la indole del trabajo, como lo limitado de la tirada, obligue á señalar un precio no todo lo modesto que desearíamos.

Para adquirir la obra dirigirse á las siguientes señas:

DON MATIAS CASANY, EDITOR,

Calle de Revoleto, 19, piso 3.º.

acompañando una letra de feil cobro, sin admitir sellos. El importe será de 10 pesetas ejemplar, y la letra á nombre de D. Regino Velasco, Madrid.

Inmediatamente á correo vuelto se recibirá el ejemplar, libre de todo porte.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISIÓN LIQUIDADORA del Reglamento Artillería de plaza de Filipinas

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al expresado Regimiento, que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 63), no han solicitado sus alicances, pudiendo los interesados promover instancia al Jefe de la referida Comisión interesándose, acompañando los que sean herederos, los documentos que para cada caso previene la Real orden de 28 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328), cuyas instancias deberán cursar por conducto de las autoridades civil ó militar de los puntos en que residen los solicitantes.

Clases	NOMBRES
Cabo 1.º	Eladio Cánovas Calvo
Cabo 2.º	Timoteo Velasco Galarón
Artillero	Eusebio Aguilar Romero
	Benito Sánchez Castellano
	Felipe Goñelle Serat
	Fernando García Martín
	Fran. cisco Gumira Guachis
	Jorge Pérez Crespo
	Miguel Nogueira Coude
	Martin Angeles Segarra
	Miguel Alvarez Alvarez
	Pedro Rodriguez Soler
	Antonio Muñoz Prieto
	Antonio León González
	Ildefonso Dominguez González
	Gaudencio Hortas Pau
Corzeta	Felipe Bardasell Tornet
Artillero	Fausto Martínez Vargas
	José Farren y Noveset
	José Calpe Castellano
	Lorenzo del Rio Turrado
	Pedro Baldo Cobré
	Pedro Pardo Sánchez
	Miguel Pichot Pous
	Pablo Odena Rosell
	Sebastián Marzal Césaras
	Juan Otero López
	Gregorio de la Cruz Expósito
	José de Andrés González
	Antonio Ripoll Guardiola
	Antonio González Quintare
	Antonio Pérez López
	Antonio Martín Vivas
	Ancieto Atienza Alfonso

Clases	NOMBRES
Artillero	Agapito Vázquez Souza
	Buenaventura Dalmau
	Fomberra
	Diego Martín García
	Domingo Rubies Castro
	Domtogo Costa Peca
	Enrique Martín Rodríguez
	Eurique Vez Portillo
	Eusebio Malagarriga Castilla
	Felipe Martín Lara
Corzeta	Francisco Santiago Mena
Artillero	Francisco Valenzuela Mira
	Francisco Hueldo Renon
	Francisco Alcalde Duplá
	Gregorio Blanco Martínez
	Higinio Aguado Gutiérrez
	Higinio Otero Fraire
	Hipólito Cánovas García
	Jacinto Roca Fuster
	Joaquín Plasas Fomadó
	José Rodríguez Pez
	José Cabello Torrejón
	José García del Pino
	José Lloveras Farrás
Cabo...	Juan Gómez González
Artillero	Luis Juan Ignacio
	Manuel Rodríguez Sesane
	Manuel Blanco Blanco
	Manuel Tubonda García
	Manuel Salas Laplana
	Marcelino Curieres Gil
	Miguel Bonet Búrguera
	Nicolás Ray de la Iglesia
	Pedro Suria Moral
	Pedro Fernández Alonso
	Pedro Aguado Ruiz
	Pedro Centén Fernández
	Pascual Arnau Selip
	Ricardo Lozano Gutiérrez
	Ricardo Riesgo Arias
	Ruperto Gómez Gómez
	Segundo Hernández Hernández
	Teodoro Sanz Gutiérrez
	Ventura Esro Grande
	Vicente Domenech Serra
	Ignacio Carbonell Iseru

Pamplona 7 de Mayo de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Román A.

REGIMIENTO DE FANTERÍA DE ISABEL II, N.º 32

Anuncio

Existiendo en el Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, de guarnición en Valladolid, una plaza vacante de Maestro Armero, se hace saber por medio del presente, á fin de que los que reúnan las condiciones señaladas en el reglamento para los Maestros Armeros del Ejército, aprobado por Real orden-circular de 28 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235), puedan solicitarla antes del día 28 del actual, del Sr. Coronel primer Jefe del citado Cuerpo.

Valladolid 17 de Junio de 1904.—El Coronel, José M.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial